



San Andrés Isla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00295-21

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: ECOFIWI TOURS SAS
RADICADO: 88-001-41-05-001-2021-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por el rapoderado judicial de la demandante coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada, remitida desde el correo electrónico suministrado al Despacho para efectos de notificaciones.

Resulta procedente acceder a la solicitud elevada por las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 461 CGP, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en armonía con lo dispuesto en el art. 104 del CPT y de la SS.

Igualmente, en caso de haberse consignado títulos a favor del proceso con ocasión de las medidas cautelares practicadas, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al representante legal de la sociedad demandada.

Finalmente, se dispone aceptar la renuncia a términos procesales presentada por el representante judicial de la parte actora, por encontrarse acorde con lo establecido en el art. 119 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa estatuido en el art. 145 del CPT y de la SS y, se ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación el proceso ejecutivo promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contra **ECOFIWI TOURS SAS** por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los oficios de rigor.

TERCERO: Aceptar la renuncia de términos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales si los hubiere, constituidos a favor del proceso, al representante legal de la sociedad demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0061**, a las partes el anterior auto, hoy **6 DE AGOSTO DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria